



Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Seychelles*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 3 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. En referencia a las recomendaciones 120.5, 120.7, 120.8, 120.9, 120.10, 120.11, 120.13, 120.15 y 120.16 del segundo ciclo del examen periódico universal⁴, la Comisión de Derechos Humanos de Seychelles (CDHS) señaló que el Estado había ratificado los nueve tratados fundamentales de derechos humanos, pero que el Gobierno aún tenía acciones pendientes en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La CDHS instó al Gobierno a que ratificara esos instrumentos⁵.

3. Parlamentarios para la Acción Global (PGA) señaló que Seychelles no había firmado la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad ni el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades de la Corte Penal Internacional, ni se había adherido a ellos. Recomendó que Seychelles ratificara o se adhiriera a estos tratados⁶.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



B. Marco nacional de derechos humanos⁷

4. En relación con las recomendaciones 120.59, 120.60, 120.61, 120.62, 120.63, 120.64, 120.65, 120.66, 120.67 y 120.68⁸, la CDHS señaló que había tenido problemas para contratar al personal necesario para poder cumplir su mandato y que, hasta 2019, el Gobierno había tenido control directo sobre su presupuesto. La CDHS subrayó que su presupuesto actual y el proyecto de presupuesto del Gobierno para los próximos dos años representaban la mitad del presupuesto que había propuesto la Comisión, y eran insuficientes para que esta pudiera cumplir su mandato. Instó al Gobierno a garantizar que toda futura respuesta fiscal a la inestabilidad económica y social salvaguardara los limitados recursos de las instituciones democráticas, especialmente las instituciones dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos⁹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁰

5. En cuanto a las recomendaciones 120.47, 120.48 y 120.53¹¹, la CDHS señaló que en 2016 el Gobierno había derogado la ley que penalizaba las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo. No obstante, en relación con las recomendaciones 120.46 y 120.52¹², la CDHS afirmó que el Gobierno aún no había promulgado legislación para garantizar la protección de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, y lo instó a que aplicara plenamente esas recomendaciones y adoptara las medidas necesarias para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género¹³.

2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁴

6. PGA señaló que en Seychelles no existía ninguna disposición en el Código Penal ni en ningún otro instrumento pertinente que tipificara como delito los crímenes de lesa humanidad. Recomendó que Seychelles aplicara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que el país había firmado en 2010, con el fin de dotar al ordenamiento interno de instrumentos para hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos. A este respecto, PGA señaló que Seychelles se encontraba entre los países que habían aprobado el texto de la Ley Modelo del Commonwealth para la Aplicación del Estatuto de Roma, que podría servir, en su forma actualizada, como base para la legislación nacional de aplicación¹⁵.

7. La CDHS informó de que había recibido una serie de quejas sobre la policía, entre otras cosas en relación con agentes de policía que supuestamente incumplían los procedimientos legales en materia de detención y reclusión de personas, la existencia de condiciones de detención supuestamente indignas, y agresiones a personas y daños a bienes privados presuntamente cometidos por agentes de policía. Señaló que la policía estaba cooperando plenamente con la investigación de dichos actos¹⁶.

8. La CDHS también declaró que los derechos humanos no eran un elemento central del programa de formación policial, pero que la policía había aceptado en principio trabajar con la Comisión para revisar el plan de estudios actual y elaborar un programa de formación integral sobre derechos humanos¹⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud¹⁸

9. El International Human Rights Council (IHRC) señaló las amenazas que planteaba la trata de personas y pidió al Gobierno que aplicara medidas para combatirla¹⁹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a la educación*²⁰

10. En cuanto a las recomendaciones 120.135, 120.142 y 120.147²¹, la CDHS señaló el deterioro de la calidad de la enseñanza primaria y secundaria que se ofrecía en las escuelas estatales, y la escasez de docentes locales. Reconoció que el Ministerio de Educación había elaborado su Plan Estratégico de Mediano Plazo para 2018-2022 para hacer frente a estas preocupaciones, e instó al Gobierno a que siguiera invirtiendo en el fomento de la capacidad de los docentes y los directores de los centros escolares²².

11. La CDHS señaló que los niños con discapacidad que no estaban escolarizados tenían poco o ningún acceso a centros de atención diurna, y que algunas escuelas no eran aún de diseño universal²³.

12. En relación con las recomendaciones 120.76, 120.88, 120.103, 120.104, 120.140 y 120.141²⁴, la CDHS observó que la educación en derechos humanos estaba integrada en el programa de formación de docentes y en el plan de estudios. Señaló que la Comisión tenía previsto auditar los programas de educación en derechos humanos existentes e instó al Gobierno a cooperar con la unidad de educación de la CDHS, de próxima creación, para identificar estrategias y mecanismos dirigidos a institucionalizar la educación en derechos humanos, elaborar e implementar programas de formación de instructores y apoyar una red de instructores en derechos humanos²⁵.

13. En cuanto a las recomendaciones 120.132 y 120.133²⁶, la CDHS observó que, si bien las madres adolescentes podían seguir estudiando después de dar a luz, esa protección se había establecido mediante políticas y no por ley, e instó al Gobierno a que garantizara la plena protección jurídica²⁷.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*²⁸

14. La CDHS señaló que en 2020 Seychelles había promulgado la Ley de Violencia Doméstica, que se había elaborado con la participación de la sociedad civil. Sin embargo, declaró que la ley aún no se había llevado a la práctica²⁹.

15. La CDHS instó al Gobierno a que pusiera en marcha el mecanismo necesario para la coordinación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las instituciones del sector privado dedicadas a brindar apoyo a las víctimas de la violencia doméstica. También señaló que había un centro de acogida para mujeres víctimas de la violencia doméstica y que el Gobierno había asignado un terreno para construir un nuevo centro. Instó al Gobierno a que iniciara la construcción del nuevo centro³⁰.

*Niños*³¹

16. La CDHS afirmó que había que reforzar los mecanismos para identificar a los niños en situación de riesgo. También señaló que, en 2017, el Gobierno había creado un panel encargado de verificar la aptitud de las personas que trabajan con niños en los entornos de atención a la infancia. La Comisión apoyaba la ampliación de este marco para que se estableciera un sistema con el fin de garantizar la contratación segura de personas para trabajar en el ámbito de la infancia³².

17. La CDHS destacó que, pese a los esfuerzos del Gobierno, el abuso de drogas era un problema grave, y había indicios que apuntaban a la utilización ocasional de niños en el tráfico de sustancias ilegales. Instó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos para proteger a los niños contra el flagelo del abuso de drogas, de acuerdo con la recomendación 120.114^{33 34}.

18. La CDHS se refirió a los casos de abuso sexual a través de las redes sociales y señaló que el Gobierno había creado un comité dirigido por el Presidente del Tribunal Supremo para estudiar una reforma de las leyes relativas a la protección de los niños contra la explotación. Instó al Gobierno a que incluyera a todas las partes interesadas en este proceso y a que aplicara plenamente las recomendaciones 120.113 y 120.115^{35 36}.

19. La CDHS señaló que los servicios para atender a los niños en conflicto con la ley o en riesgo de conflicto con la ley eran escasos, y que los que existían estaban fragmentados y eran ineficaces. Instó al Gobierno a que pusiera en práctica las recomendaciones del informe de la Comisión de Investigación sobre las circunstancias relativas a la muerte de Dylan Rose, de fecha 27 de septiembre de 2017, en el que se señalaba la necesidad urgente de establecer tres instalaciones fundamentales: a) un centro de reclusión preventiva de menores; b) un centro de tratamiento y rehabilitación de jóvenes infractores; y c) un centro de transición para niños en alto riesgo. La CDHS también destacó la necesidad de un mayor apoyo de especialistas cualificados y de recursos adicionales para mantener estos servicios, e instó al Gobierno a que aplicara la recomendación 120.36³⁷ 38.

*Personas con discapacidad*³⁹

20. La CDHS observó que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por proteger a los niños con discapacidad, estos seguían siendo objeto de discriminación y quedaban marginados de muchas actividades ordinarias⁴⁰.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*⁴¹

21. La CDHS declaró que existían importantes fallos sistémicos en la estructura gubernamental de protección de los trabajadores migrantes y señaló el número de denuncias que estaba recibiendo por la vulneración de los derechos de esos trabajadores, entre otras cosas por impago de salarios, impago de prestaciones alimentarias, condiciones de vida deficientes, detenciones ilegales, acoso e intimidación por parte de los empleadores y largas esperas en los procedimientos legales. La CDHS observó que, si bien existían algunos programas de protección de los trabajadores migrantes, su aplicación carecía de apoyo interministerial, e instó al Gobierno a que brindara a la CDHS los recursos necesarios y la cooperación de todos los departamentos gubernamentales con el fin de revisar el sistema y de poner en marcha una reforma efectiva⁴².

Notes

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

IHRC	International Human Rights Council (United States of America);
PGA	Parliamentarians for Global Action (United States of America).

National human rights institution:

SHRC	Seychelles Human Rights Commission (Seychelles).
------	--

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child

OP-CRC-IC	prostitution and child pornography;
ICRMW	Optional Protocol to CRC on a communications procedure; International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- ³ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.1–120.24, and 120.90–120.94.
- ⁴ A/HRC/32/13, paras. 120.5 (Portugal), 120.7 (Senegal), 120.8 (Chile, Montenegro, Morocco, Panama, Portugal, Turkey), 120.9 (Cabo Verde, Spain), 120.10 (Denmark), 120.11 (France), 120.13 (Burundi, Chile, Portugal), 120.15 (Chile) and 120.16 (Ghana).
- ⁵ SHRC, p. 1-2.
- ⁶ PGA, p. 1.
- ⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.25, 120.59–120.73, and 120.89.
- ⁸ A/HRC/32/13, paras. 120.59 (Turkey), 120.60 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 120.61 (Portugal), 120.62 (Zimbabwe), 120.63 (Algeria), 120.64 (Cabo Verde), 120.65 (Germany), 120.66 (Libya), 120.67 (Mauritius) and 120.68 (France).
- ⁹ SHRC, pp. 2 and 8.
- ¹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.45–120.53, and 120.95–120.96.
- ¹¹ A/HRC/32/13, paras. 120.47 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 120.48 (Australia), and 120.53 (Germany).
- ¹² A/HRC/32/13, paras. 120.46 (Italy), and 120.52 (Argentina).
- ¹³ SHRC, pp. 2-3.
- ¹⁴ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.87, and 120.103–120.108.
- ¹⁵ PGA, p. 1.
- ¹⁶ SHRC, p. 4.
- ¹⁷ SHRC, pp. 4-5.
- ¹⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.44, 120.54, and 120.84 - 120.86.
- ¹⁹ IHRC, pp. 1-2.
- ²⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.76, 120.88, 120.103, 120.104, 120.132–120.142, 120.146, and 120.147.
- ²¹ A/HRC/32/13, paras. 120.135 (Holy See), 120.142 (Namibia), and 120.147 (Djibouti).
- ²² SHRC, p. 9.
- ²³ SHRC, p. 6.
- ²⁴ A/HRC/32/13, paras. 120.76 (Slovenia), 120.88 (Egypt), 120.103 (Zambia), 120.104 (Australia), 120.140 (Morocco), and 120.141 (Cuba).
- ²⁵ SHRC, p. 8.
- ²⁶ A/HRC/32/13, paras. 120.132 (Djibouti) and 120.133 (Netherlands).
- ²⁷ SHRC, p. 9.
- ²⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.27–120.34, 120.26, 120.77, 120.78, 120.97, 120.109–120.111, and 120.117.
- ²⁹ SHRC, p. 3.
- ³⁰ SHRC, pp. 3-4.
- ³¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.35, 120.37–120.43, 120.79–120.81, 120.112 -120.115, and 120.148.
- ³² SHRC, pp. 6-7.
- ³³ A/HRC/32/13, para. 120.114 (Angola).
- ³⁴ SHRC, p. 7.
- ³⁵ A/HRC/32/13, paras. 120.113 (Portugal) and 120.115 (Cabo Verde).
- ³⁶ SHRC, p. 7.
- ³⁷ A/HRC/32/13, para. 120.36 (Mexico).
- ³⁸ SHRC, pp. 7-8.
- ³⁹ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.143, and 120.144.
- ⁴⁰ SHRC, p. 6.
- ⁴¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/13, paras. 120.98–120.101, and 120.127.
- ⁴² SHCR, p. 5.